



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía número 33.377.401 en calidad de Apoderada del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.277 en calidad de Propietario del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-1322** y ficha catastral N° **6327000000000001055600000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3465-2022**. Acorde con la información que se detalla con lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RUBI
Localización del predio o proyecto	Vereda LA INDIA, municipio de FILANDIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 42' 38.17" N Longitud: 75° 42' 21.22" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 42' 38.15" N Longitud: 75° 42' 19.23" W
Ubicación del vertimiento STARD 3 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 42' 38.57" N Longitud: 75° 42' 16.74" W
Código catastral	632720000000000010556000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1322
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de diseño STARD 1	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0034 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción - Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Pozo de Absorción - Campo de Infiltración
Área de infiltración STARD 1	11.65 m ²
Área de infiltración STARD 2	5.42 m ²
Área de infiltración STARD 3	8.83 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

CROQ
Comité de Cafeteros del Quindío



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-250-04-2022** del día veintiuno (21) de abril de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ambientelegal.juridica@gmail.com el día 26 de abril de 2022 según radicado número 00007402.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA visita técnica el día 09 de mayo de 2022, al Predio RURAL denominado :1) **EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza Vista técnica, donde se observa.

1 vivienda de 6 habitaciones 2 baños 1 cocina 1 cocineta habitada Permanente 5p, cuenta con 3 Empleados en el día.

La vivienda tiene un sistema completo en mampostería Consta Tg. (largo 1.60mtx. 60t ancho-poF 1.30mt) Tanque Sep (largo 2.30mt-ancho 2mt-prof 2.30.mt) Tanque FaFa (largo 1'mt -ancho 2mt) disp. Final pozo de Absorción Prof 2.20m+ Diámetro 1mt, También se observa. Un tanque séptico que recoge el agua de un baño 1 lavamanos de una habitación, este es utilizado por los empleados (Tanque en prefabricado 250 Lt y Pozo de Absorción. (Prof 1. 40m+ x 1m+ Diámetro). El Tercer sistema en mampostería Consta Tanque Séptico largo 2.50mt ancho 1.40mt - Fafa (1mt largo. ancho 1.40mt prof) recoge agua del sanitario y lavamanos oficina.

Se observa 3 galpones para 1500 cerdos, manejan 3 tanques estercoleros, 1 Biodigestor y zona de compos.

Se observa una quebrada en la parte del lindero.

El agua es tomada de nacimiento y también reciben agua del comité."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día 13 de julio del año 2022, mediante oficio No. 00013254, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a los señores Diana Soraya Jiménez Salcedo en calidad de Apoderada y Augusto Acuña Arango en calidad de Propietario para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.3465 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 3465 de 2022, para el predio El Rubí ubicado en el Municipio de Filandia, Quindío, encontrando lo siguiente:

STARD 1			
	PROPUESTA	VISITA	CONCLUSIÓN
GENERALIDADES	Vivienda caseros	Vivienda de 6 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 cocineta	
CONTRIBUYENTES	6 permanentes	5 permanentes 3 empleados	No Cumple
TRAMPA DE GRASAS	L= 0.6 m A=0,6m HU= 0.6m Vol= 216 L	L= 1.6 m A=0,6m HU=1.30m	cumple
TANQUE SEPTICO	L= 2.05 m A= 1.5m HU= 2m Vol= 6150 L	L= 2.3 m A= 2m HU=2.30m	cumple
FAFA	L= 1 m A=1.5m HU= 2m	L= 1 m A= 2m HU=1.30m	cumple



RESOLUCION No. 1981

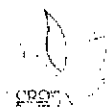
ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Vol= 3000 L		
POZO DE ABSORCION	D= 1m HU= 4m	D= 1m HU= 2.20m	No Cumple
STARD 2			
GENERALIDADES	Unidad sanitaria recepción	1 baño y 1 lavamanos Utilizado por empleados	
CONTRIBUYENTES	5 transitorias	Sin información	
TRAMPA DE GRASAS	Prefabricado Vol= 250 L	Prefabricado 250 L	cumple
TANQUE SEPTICO	1000 L	Sin información	No Cumple
FAFA	1000 L	Sin información	No Cumple
POZO DE ABSORCION	D= 1m HU= 3.1m	D= 1.4m HU= 1m	No Cumple
STARD 3			
GENERALIDADES	Unidad sanitaria veterinaria	SANITARIO Y LAVAMANOS OFICINA	
CONTRIBUYENTES	5 permanentes	Sin información	
TRAMPA DE GRASAS	N/A	N/A	cumple
TANQUE SEPTICO	L= 2 m A= 1.5m HU= 2m Vol= 6000 L	L= 2.5 m A= 1.4m HU=2.30m	cumple
FAFA	L= 1 m A=1.5m HU= 2m Vol= 3000 L	L= 1 m A= 1.4m	cumple
POZO DE ABSORCION	D= 1m HU= 3.1m	D= 1m HU= 1m	No Cumple

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que, no se logró la verificación completa del STARD del área de unidad sanitaria de recepción en campo, por tanto, es necesario que se realicen las siguientes





RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adecuaciones en campo, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento y allegar la siguiente documentación:

- 1. Ubicar, despejar o instalar los módulos del STARD propuesto en área de unidad sanitaria de la recepción, con el fin de ser verificados en campo.*
- 2. cada módulo de los sistemas de tratamiento, deben contar con tapas de fácil acceso, con el fin de permitir labores de inspección, mantenimiento y verificación.*
- 3. Cada módulo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe contar con mantenimientos preventivos, estar funcionando adecuadamente y en buen estado.*
- 4. El sistema de tratamiento propuesto debe coincidir plenamente con los STARD evidenciados en campo.*
- 5. Una vez realizados los **ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

6



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. (...)"

Que mediante oficio con radicado No.E09733-22 del 04 de agosto de 2022 la señora Diana Soraya Jiménez Salcedo Apoderada allega los siguientes documentos:

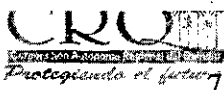
- Recibo ingreso de Caja No. 4769 del 29 de julio de 2022
- Memorias de cálculo
- CD contentivo del archivo digital en formatos PDF y DWG.
- 4 planos tamaño pliego.
- 2 certificados de vigencia de matrículas profesionales.

Que el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó Acta de visita técnica el día 15 de noviembre de 2022, al Predio RURAL denominado: **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El predio está destinado a la producción porcícola. Se observa una vivienda para los caseros, habitada permanentemente por cuatro (4) personas, y la zona de criadero de cerdos. Cuenta con 3 sistemas de tratamiento El STARD 1 recoge las aguas de la vivienda de los caseros. Es todo en mapostia. Consta de 2 Tg (0.60 x 0.60 x 070) c/u 1 TS, 1 FAFA Y 1 PA. Se recomienda limpieza todos los módulos El STARD 2 recoge las aguas del baño de hombres de la zona de criadero Consta de 1 TS, 1 FAFA y PA (a 20 m de una quebrada) El STARD 3 recoge las aguas del baño de mujeres de la zona de criaderos es en concreto y consta de 1 TS, 1 FAFA y 1 PA se proyecta construir un CI. El START 2 es prefabricado No se observan afectaciones ambientales los sistemas están en buen estado de funcionamiento.

Anexa registro fotográfico





RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda hacer limpieza a todos los módulos de los STARD 1 Y 3."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA visita técnica No.66926 al Predio RURAL denominado : 1) **EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando Granja piscícola con capacidad aproximada de 250 hembras en ciclo de reproducción en el predio hay una vivienda como construcción nueva con 6 habitaciones, 2 baños 1, habitada permanentemente por 4 persona) cuenta con un sistema de tratamiento en material de mampostería de 2 compartimientos de 1.50m de ancho x 1.40m de largo X 1.80 m de altura aproximadamente filtro fafa de 1,10m largo x 1.50m ancho x 1.80m aproximadamente con material Filtrante la disposición Final es un pozo de absorción de 2m de profundidad. en buen Estado Estructural y Funcionamiento.

Hay un cuerpo de agua a una distancia aproximada de 100m no se evidencian afectaciones ambientales.

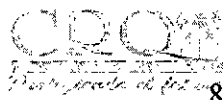
La vivienda esta fuera del área de la actividad porcicola los STARD de la zona de la porcicola están descritos e inspeccionados en la visita del 15 /11/2022.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda realizar mantenimiento a los sistemas por lo menos 1 vez al año y a las trampas de grasas cada 20 días

No se observaron afectaciones ambientales en el área de influencias."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico





RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 989 - 2022

FECHA: 16 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO

EXPEDIENTE: 03465-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E03465-22 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-250-04-2022 del 21 de abril de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 09 de mayo de 2022.
5. Radicado No. 00013254 del 13 de julio de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E09733-22 del 04 de agosto de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00013254 del 13 de julio de 2022
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 15 de noviembre de 2022.



RESOLUCION No. 1981

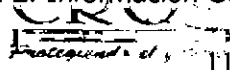
ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RUBI
Localización del predio o proyecto	Vereda LA INDIA, municipio de FILANDIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 42' 38.17" N Longitud: 75° 42' 21.22" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 42' 38.15" N Longitud: 75° 42' 19.23" W
Ubicación del vertimiento STARD 3 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 42' 38.57" N Longitud: 75° 42' 16.74" W
Código catastral	632720000000000010556000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1322
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de diseño STARD 1	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0034 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción - Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Pozo de Absorción - Campo de Infiltración
Área de infiltración STARD 1	11.65 m ²
Área de infiltración STARD 2	5.42 m ²
Área de infiltración STARD 3	8.83 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento





RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1 - VIVIENDA

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la construcción de dos (2) Trampas de Grasas en material de 175 litros de capacidad cada una, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 6710.22 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.12 m, L2 = 1.00 m, Ancho = 1.64 m, Altura Útil = 1.93 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2848.68 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 1.64 m, Altura Útil = 1.93 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.02 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida en cada STARD se utilizó una tasa de absorción de 1.93 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, para el STARD 1 se obtuvo un área de infiltración requerida de 11.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro y 1.80 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo), seguido de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 11.65 m², por lo que tiene la capacidad

12

RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1 por la población de diseño.

STARD 2 – UNIDAD SANITARIA RECEPCIÓN

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.02 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida en cada STARD se utilizó una tasa de absorción de 1.93 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, para el STARD 2 se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.65 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 1.15 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 5.42 m², por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2 por la población de diseño.



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD 3 – UNIDAD SANITARIA VETERINARIA

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 3744 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 0.90 m, L2 = 1.05 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 1.60 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2112 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 1.60 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.02 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida en cada STARD se utilizó una tasa de absorción de 1.93 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, para el STARD 3 se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.65 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro y 0.90 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo), seguido de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 8.83 m², por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3 por la población de diseño.

14

RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

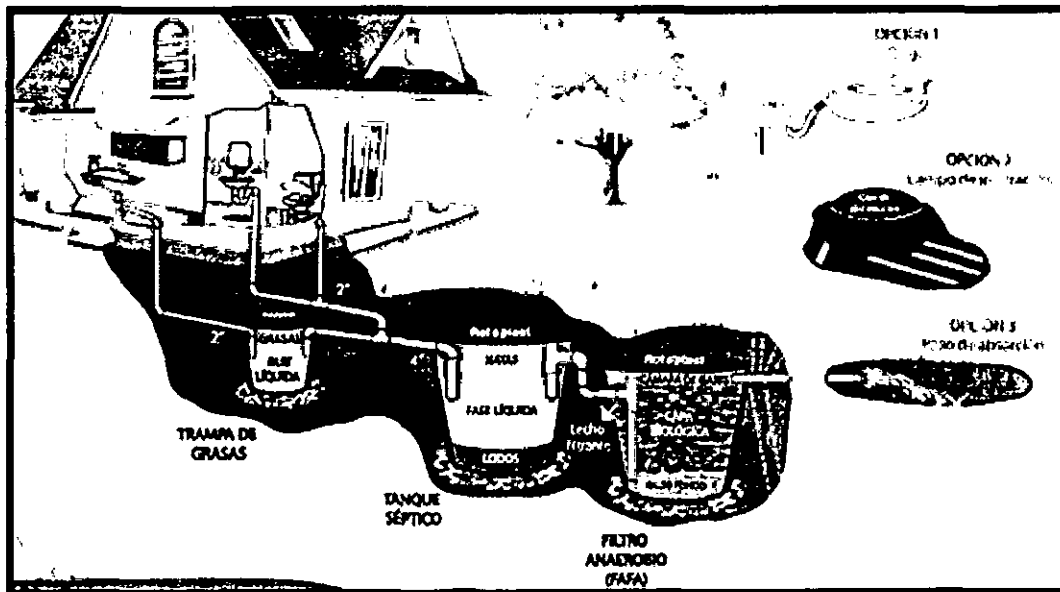


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 100 del 02 de junio de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "EL RUBI", identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1322 y ficha catastral No. 632720000000000010556000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso: Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

Uso limitado: Agroindustrial.

Uso prohibido: Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

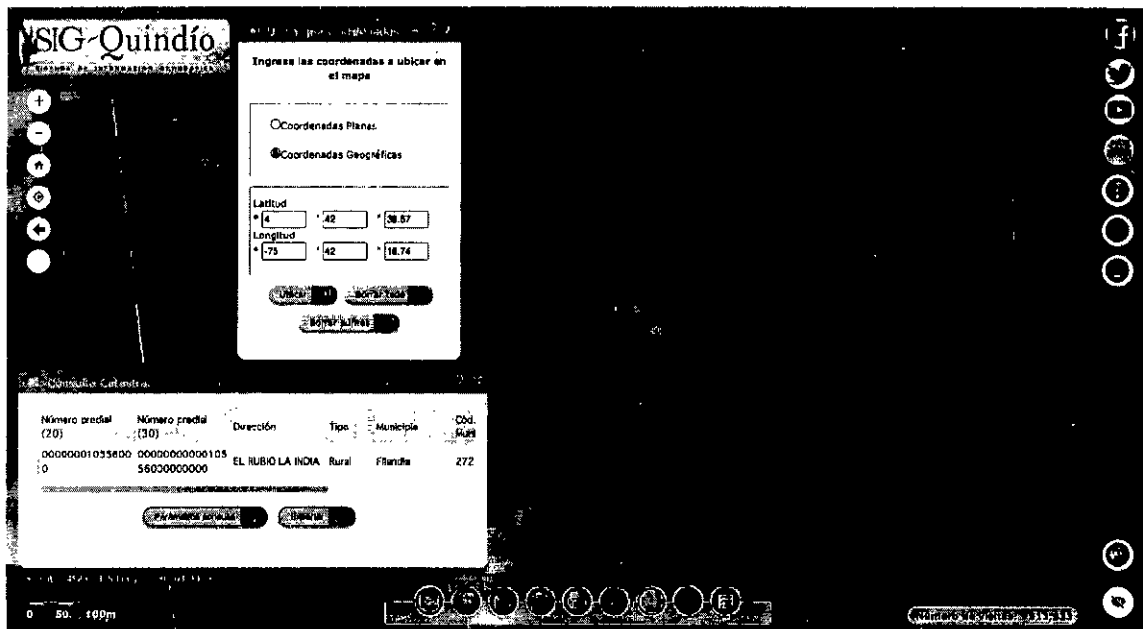


Imagen 2. Localización de los vertimientos
Fuente: SIG Quindío

RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

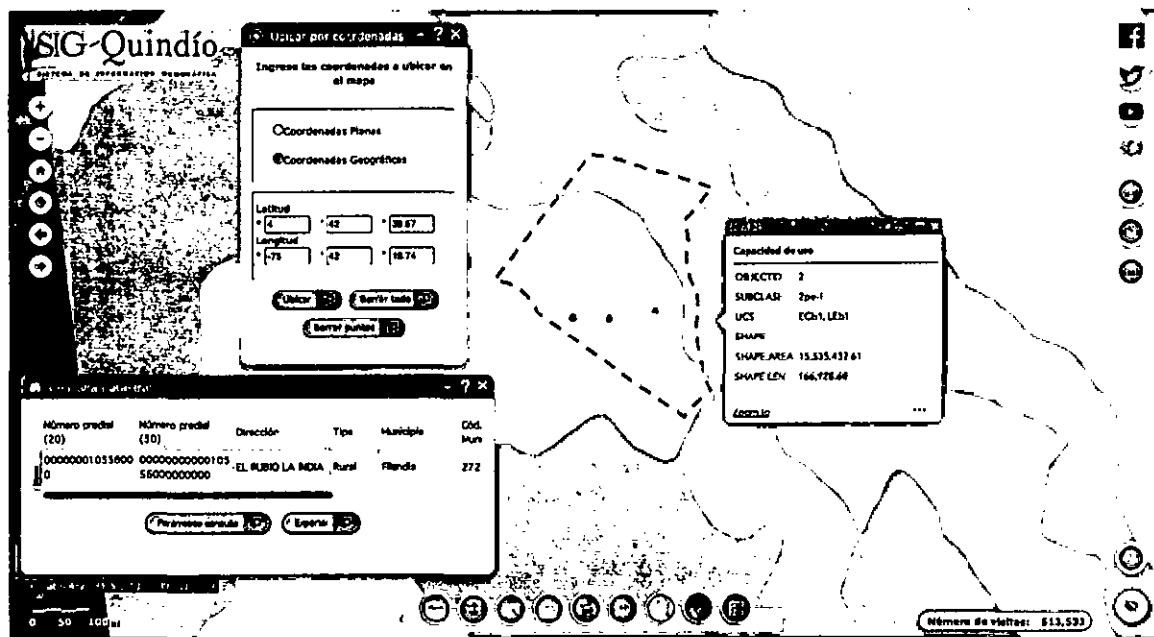


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los puntos de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2pe-1 (ver Imagen 3).

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga del STARD 2 se encuentra localizado a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 4).

RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

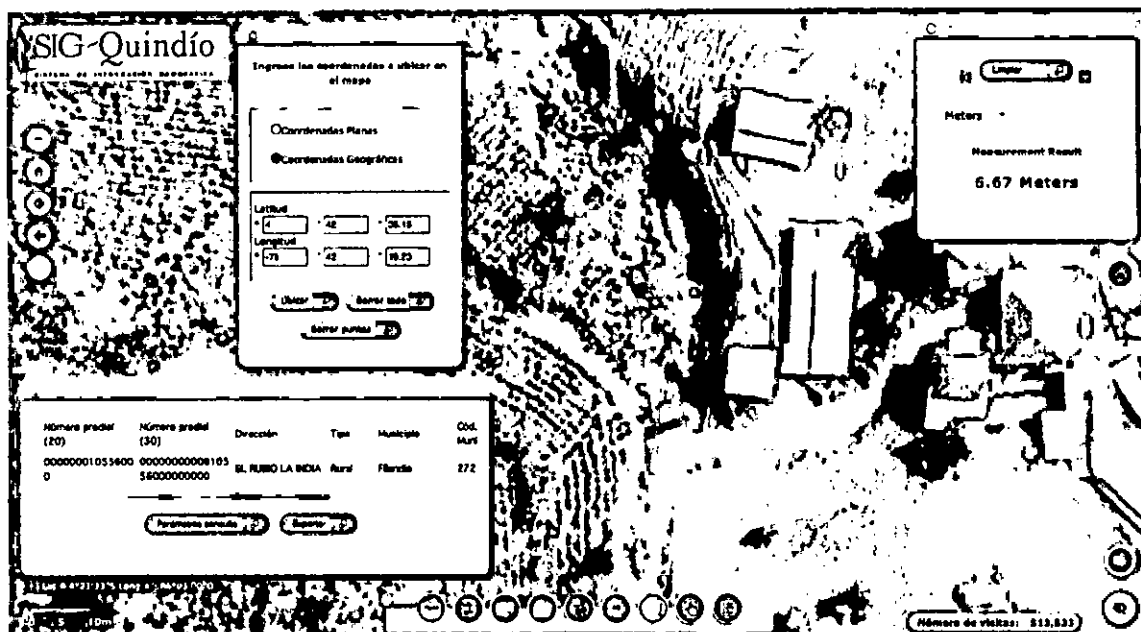


Imagen 4. Distancia del punto de descarga del STARD 2 al drenaje superficial adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. Sin embargo, las disposiciones finales propuestas para los STARD 2 y 3 no tienen la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generadas por la población de diseño en cada sistema. Para más detalles, ver SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 15 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El predio está destinado a la producción porcícola. Se observa una vivienda para los caseros, habitada permanentemente por cuatro (4) personas, y la zona de criadero de cerdos. Cuenta con 3 sistemas de tratamiento. El STARD 1 recoge las aguas de la vivienda de los caseros. Es todo en mampostería. Consta de dos (2) Trampas de Grasas (0.60 x 0.60 x 0.70) cada una, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y un (1) Pozo de Absorción. Se recomienda realizar limpieza a todos los módulos. El STARD 2 es todo prefabricado, recoge las aguas del baño de hombres de la zona de criadero. Consta de un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y un (1) Pozo de Absorción (a 20 metros de una quebrada). El STARD 3 recoge las aguas del baño de mujeres de la zona de criaderos. Es en concreto y consta de un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y un (1) Pozo de Absorción. Se proyecta construir un Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. Los sistemas están en buen estado de funcionamiento. Se recomienda hacer limpieza a todos los módulos de los STARD 1 y 3.



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.2 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los STARD se encuentran parcialmente contruidos. Está pendiente la construcción de los Campos de Infiltración propuestos para los STARD 1 y 3. La disposición final del STARD 2 se encuentra a 20 metros de una quebrada. Todos los sistemas se encuentran trabajando de manera adecuada, sin presentar malos olores ni afectaciones ambientales.

6 OBSERVACIONES

- Las disposiciones finales propuestas para los STARD 2 y 3 no tienen la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generadas por la población de diseño en cada sistema. Para más detalles, ver SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7.CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 15 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **03465-22** para el predio EL RUBI, ubicado en la vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1322 y ficha catastral No. 632720000000000010556000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Sin embargo, las disposiciones finales propuestas para los STARD 2 y 3 no tienen la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generadas por la población de diseño en cada sistema. Por lo anterior, NO es viable otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento presentada.**



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.
- El punto de descarga del STARD 2 se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano, tal como se pudo verificar en el SIG Quindío (ver Imagen 4) y en la visita técnica referenciada, por lo que se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de junio del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 3465 de 2022, encontrando que **"...STARD 2 – UNIDAD SANITARIA RECEPCIÓN**

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.





RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.02 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida en cada STARD se utilizó una tasa de absorción de 1.93 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, para el STARD 2 se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.65 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 1.15 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 5.42 m², por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2 por la población de diseño.

STARD 3 – UNIDAD SANITARIA VETERINARIA

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 3744 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 0.90 m, L2 = 1.05 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 1.60 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2112 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 1.60 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.02 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida en cada STARD se utilizó una tasa de absorción de 1.93 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, para el STARD 3 se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.65 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 3, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro y 0.90 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo), seguido de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 12.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 8.83 m², por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3 por la población de diseño."



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo dentro del mismo concepto técnico se observa lo siguiente: "Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga del STARD 2 se encuentra localizado a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 4)."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

CROQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDÍO



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **03465-22** para el predio EL RUBI, ubicado en la vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1322 y ficha catastral No. 632720000000000010556000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Sin embargo, las disposiciones finales propuestas para los STARD 2 y 3 no tienen la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generadas por la población de diseño en cada sistema. Por lo anterior, **NO es viable otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento presentada.**
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.
- El punto de descarga del STARD 2 se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano, tal como se pudo verificar en el SIG Quindío (ver Imagen 4) y en la visita técnica referenciada, por lo que se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-206-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3465-2022** que corresponde al predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA**

26



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INDIA del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-1322**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

27



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS para el predio **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-1322** y ficha catastral N° **6327000000000010556000000000**, propiedad del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.277.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-1322**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3465-2022** del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1 EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO ambientelegal.juridica@gmail.com la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por la señora **DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía número 33.377.401 en calidad de Apoderada del señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.277 en calidad de Propietario del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-1322** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y



RESOLUCION No. 1981

ARMENIA QUINDIO, 31 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA DESTINADO A LA PRODUCCIÓN PORCICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16